



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 29 del 06 de
octubre de 2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaría E

Cabrera (Cund.), cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00030 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUCY GARCÍA TEJERO

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante por escrito solicita la terminación del proceso aquí referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Para el caso se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por el apoderado judicial de la parte demandante, indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

Dentro de estas diligencias no se registra embargo de remanentes, dando lugar a la cancelación de las medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante autos proferidos el 22 de octubre de 2020 y 08 de febrero de 2021 y 05 de agosto de 2021, especialmente en lo que hace referencia al predio identificado en la matrícula inmobiliaria 157-51163 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de las obligaciones No. 725031110092264, 725031110082507 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,